



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 389

Bogotá, D. C., jueves 19 de septiembre de 2002

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 28 DE 2002 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000.

Bogotá, D. C., septiembre 10 de 2002

Doctor

IVAN DIAZ MATEUS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate Proyecto de ley número 28 de 2002 Cámara.

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate, correspondiente al Proyecto de ley número 28 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000, de autoría de los Representantes Germán Navas Talero y Lorenzo Almendra Velasco, en los siguientes términos:

El objeto del presente proyecto de ley es hacer efectivo el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Política y generar con su aplicación mayor eficiencia en el proceso tributario en la capital de la República, cuyo régimen jurídico, incluyendo el tema tributario, es autónomo y separado del de los restantes municipios del país, confiriéndole al contribuyente la facultad de determinar la base gravable de su inmueble para la declaración y pago del impuesto predial, conservando el sistema del autoavalúo y haciéndolo extensivo a todos los casos, de manera que en aquellos eventos de menor valor del avalúo comercial del bien respecto del avalúo catastral, se libere tanto al propietario o poseedor del predio como a la propia administración de la carga que significa la tramitación de las solicitudes de revisión del avalúo catastral o de las autorizaciones para declarar por un menor valor y en su lugar el contribuyente conserve a disposición de las autoridades tributarias distritales la prueba técnica (avalúo por un perito inmobiliario) que justifica su declaración por un menor valor que el registrado catastralmente.

Este proyecto complementa y mejora la normatividad vigente, contenida en el Decreto 1421 de 1993 y en la Ley 601 de 2000, esta última de la cual tuvo a bien ocuparse el Congreso de la República para derogar del Estatuto de Bogotá el incremento automático de la base gravable para

efectos de la declaración y pago del impuesto predial, la cual se encontraba atada al incremento en el índice de precios al consumidor del año anterior.

En la mencionada ley, que modificó en este aspecto el artículo 155 del Decreto 1421 de 1993, se permite que el contribuyente establezca mediante autoavalúo la base gravable, cuyo valor debe corresponder como mínimo al del avalúo catastral, sin perjuicio de que el contribuyente declare por un valor superior.

No obstante este avance en defensa de los derechos de los contribuyentes la ley se quedó corta en la regulación de los eventos en que el avalúo catastral está por encima del valor comercial del inmueble, pues en tales casos el mecanismo establecido en el artículo 4º consiste en solicitar a las autoridades catastrales la revisión del avalúo, de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia.

Por ello, la presente iniciativa, a partir del reconocimiento de la bondad en la aplicación del sistema de autoavalúo, hace énfasis en que dicho sistema, afirmado en la presunción de buena fe en las actuaciones y relaciones de los ciudadanos para con la administración, elevada a rango constitucional en el artículo 83 de la Carta Política, debe cobijar todas las eventualidades que con su utilización se presenten y no solamente aquellas que sean favorables a la administración.

En todo caso, esta última no queda desprotegida, pues aparte de conservar sus facultades de revisión de las declaraciones tributarias, en los eventos a que se refiere el proyecto de ley está legitimada para exigir de los contribuyentes el correspondiente soporte técnico, de manera que si el avalúo practicado por un perito inmobiliario no es exhibido cuando sea requerido, ello derivará en la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar.

Por lo anterior, solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara dar primer debate al Proyecto de ley número 28 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY NUMERO 28 DE 2002 CAMARA DE REPRESENTANTES

por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 4º de la Ley 601 de 2000 quedará así:

Cuando el avalúo catastral sea superior al valor comercial del inmueble, el contribuyente podrá determinar la base gravable por el valor que arroje

el avalúo practicado por un perito inmobiliario. En este caso, el contribuyente deberá conservar el respectivo avalúo a disposición de las autoridades tributarias distritales, para el ejercicio de las funciones de revisión que les corresponden.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la vigencia fiscal de 2003 y deroga el artículo 4° de la Ley 601 de 2000.

Cordialmente,

Germán Varón Cotrino, Ovidio Claros Polanco, Representantes a la Cámara por Bogotá.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE Y PLIEGO
DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO
033 DE 2002 CAMARA**

por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C., septiembre 16 de 2002

Doctor

IVAN DIAZ MATEUS

Presidente de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de ley 033 de 2002 de Cámara, “por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”, acumulado con el Proyecto de ley 011 de 2002, “por medio de la cual se modifica el Reglamento del Congreso, Ley 5ª de 1992”, nos permitimos, por medio de este escrito, rendir la ponencia de tan importante proyecto, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

El Gobierno Nacional radicó el pasado 7 de agosto un proyecto de ley por el cual se convoca al pueblo a un referendo, incluyendo en la iniciativa algunas de las propuestas que ofreciera durante su campaña por la Presidencia de la República el doctor Álvaro Uribe Vélez.

Contiene el citado referendo algunas propuestas que por su contenido deben ser propias de una ley y jamás de un acto legislativo o constituyente como ahora lo pretende el Gobierno Nacional.

Elevar a rango constitucional normas propias de la ley es incurrir en el error que viene desde la Constitución de 1991, cuando nuestra Carta Magna se volvió una de las más extensas del planeta y por consiguiente una de las más reglamentaristas, procedimiento que atenta contra la técnica constitucional moderna.

Al acumularse la propuesta con el Proyecto de ley 011 de 2002 Cámara, se pretende que las citaciones a los Ministros y funcionarios oficiales tenga un orden lógico que le facilite al Congreso realizar en forma ordenada el Control político y el Control Público.

II. LA CONSTITUCION: DERECHO DE MINIMOS

El derecho constitucional es un derecho de mínimos, contrario a las otras ramas del derecho que son derecho de máximos. “Por derechos de máximos, afirma Javier Pérez Royo, uno de los más afamados constitucionalistas modernos de España, quiero decir que en todas las demás ramas del derecho las normas pretenden agotar la materia que regulan, intentan prever todos los supuestos que puedan producirse en cualquier esfera de la vida social: civil, mercantil, penal, laboral, tributaria, etc... El derecho es, pues, siempre y en todas sus manifestaciones un derecho de máximos. La voluntad de legislador es la de regular toda la vida social desde el punto de vista del contenido y/procedimiento.

El derecho constitucional, por el contrario, es un derecho de mínimos o, si se prefiere, un derecho de límite. Es un derecho en el que el legislador –el constituyente– no pretende prever todo ni material ni procedimentalmente, sino que quiere prever lo mínimo tanto en un sentido como en otro”.

La Constitución no puede tener todo definido, sino que le debe brindar a los ciudadanos unos mínimos de garantías para desarrollar su actividad. Una constitución demasiado reglamentarista y extensa es propia de una sociedad rígida y sin posibilidades de evolución política.

Lamentablemente la propuesta del Gobierno contenida en su referendo es, como ya lo dijimos, demasiado reglamentarista y eleva a norma constitucional una serie de instituciones, muy válidas todas ellas, que pueden ser consagradas en una ley orgánica, como es la ley de reglamento del Congreso.

La propuesta de los Parlamentarios Piedad Córdoba y Ramón Elejalde recoge plenamente la intencionalidad del Parlamento Colombiano de purificar las costumbres políticas, pero lo hace a través de una ley y no de norma constitucional. El proyecto se acomoda a lo que los teorizantes han llamado como derecho de mínimos cuando se habla de la Constitución, dejando, como lo sugiere la propuesta que analizamos, que el derecho de máximos, que para el caso es el derecho administrativo y concretamente el reglamento del Congreso, como el estatuto donde agotamos todo el ordenamiento jurídico del organismo encargado de expedir las leyes y ejercer el control político en Colombia. La propuesta es técnica, desde el punto de vista jurídico y sería desde la óptica política.

III. CONTENIDOS DE LA PROPUESTA

En los siguientes dos cuadros vamos a observar claramente el contenido de las propuestas, su incidencia sobre la actividad política y de que manera quedan las normas si se acoge lo propuesto. Igualmente observaremos, en forma clara, la iniciativa de los Congresistas Jesús Ignacio García Valencia, Clara Pinillos Abozaglo y Zamir Silva Amín, frente a los debates de control político y público que debe adelantar el Congreso de la República:

LEY ACTUAL	PROPONE
ARTICULO 41. <i>Atribuciones.</i> Como órgano de orientación y dirección de la Cámara respectiva, cada Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones.	<i>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”.</i> ARTICULO 41. <i>Atribuciones.</i> Como órgano de orientación y dirección de la Cámara respectiva, cada Mesa Directiva cumplirá las siguientes funciones.
1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.	1. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor legislativa y administrativa.
2. Presentar, en asocio con la Mesa Directiva de la otra Cámara, el proyecto de presupuesto anual del Congreso, y enviarlo al Gobierno para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.	2. Presentar, en asocio con la Mesa Directiva de la otra Cámara, el proyecto de presupuesto anual del Congreso, y enviarlo al Gobierno para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.
3. Solicitar informes a los órganos encargados del manejo y organización administrativa de cada una de las Cámaras sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar y controlar la ejecución del presupuesto anual del Congreso.	3. Solicitar informes a los órganos encargados del manejo y organización administrativa de cada una de las Cámaras sobre las gestiones adelantadas y los planes a desarrollar y controlar la ejecución del presupuesto anual del Congreso.
4. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las secretarías de las comisiones.	4. Expedir las normas complementarias de funcionamiento de la Secretaría General y las secretarías de las comisiones.
5. Disponer la celebración de sesiones conjuntas de las comisiones constitucionales permanentes de las misma o de ambas Cámaras, cuando sea conveniente necesaria su realización, y en acuerdo con la Mesa Directiva	5. Disponer la celebración de sesiones conjuntas de las comisiones constitucionales permanentes de las misma o de ambas Cámaras, cuando sea conveniente necesaria su realización, y en acuerdo con la Mesa Directiva

LEY ACTUAL	PROPONE	LEY ACTUAL	PROPONE
de la otra Cámara, en tratándose del segundo evento. Sendas resoluciones así lo expresarán.	<i>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”.</i>	consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado.	<i>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”.</i>
6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.	6. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.	ARTICULO 233. <i>Asistencia de servidores estatales.</i> Las Cámaras podrán, para la discusión de proyecto de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las Entidades Descentralizadas del orden Nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del poder Público.	mente, “SÍ” o “NO”. En el acta se consignará el resultado de la votación en el mismo orden en que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiere dado. Esta votación se hará siguiendo el orden alfabético de apellidos”.
7. Solicitar al Consejo de Estado la declaratoria de pérdida de investidura de Congresistas, en los términos del artículo 184 constitucional y el presente Reglamento.	7. Solicitar al Consejo de Estado la declaratoria de pérdida de investidura de Congresistas, en los términos del artículo 184 constitucional y el presente Reglamento.	ARTICULO 251. <i>Orden en la sesión de citación.</i> Los Ministros serán oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara.	ARTICULO 233. <i>Asistencia de servidores estatales.</i> Las Cámaras podrán, para la discusión de proyecto de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las Entidades Descentralizadas del orden Nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del poder Público.
8. Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.	8. Autorizar comisiones oficiales de Congresistas fuera de la sede del Congreso, siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.	El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, y encabezará el Orden del Día de la sesión. Este sólo podrá modificarse una vez concluido el debate.	Asimismo las Cámaras podrán requerir la asistencia de los Ministros para que en audiencias públicas especiales, que se celebrarán máximo una vez a la semana, los congresistas, en intervenciones cortas y precisas, formulen al gobierno los reclamos y aspiraciones de sus comunidades”.
9. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.	9. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.	ARTICULO 252. <i>Conclusión del debate.</i> El debate concluirá con una proposición aprobada por la plenaria declarando satisfactorias las explicaciones. En caso contrario, se formulará nuevo cuestionario y se señalará nueva fecha. Si en este segundo evento de igual manera no satisfacen las explicaciones, podrá estudiarse la moción de censura y su procedencia en los términos de la Constitución y el presente reglamento.	ARTICULO 251. <i>Orden en la sesión de citación.</i> Para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara.
10. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna de cada Cámara no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento.	10. Ejercer las demás funciones que en el orden y gestión interna de cada Cámara no estén adscritas a un órgano específico, y las demás que establezca el Reglamento.	El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, y encabezará el Orden del Día de la sesión. Este sólo podrá modificarse una vez concluido el debate.	El Presidente concederá la palabra en primer lugar a los citantes en el orden que hayan suscrito la proposición de citación. Luego se le concederá la palabra al Ministro para que responda las cuestiones de la misma.
ARTICULO 128. <i>Modos de Votación.</i> Hay tres modos de votación, a saber: la ordinaria, la nominal y la secreta.	11. Seleccionar, mediante concurso, la persona natural o jurídica que deberá ocuparse de la prestación de los servicios administrativos y técnicos de cada Cámara, que incluirá la capacidad de contratación y la representación jurídica de la misma. La responsabilidad de la gestión recaerá sobre el administrador y sobre la Mesa Directiva en lo que respecta a su actuación.	ARTICULO 252. <i>Conclusión del debate.</i> El debate concluirá con una proposición aprobada por la plenaria declarando satisfactorias las explicaciones del Ministro. Presentada esta proposición podrán intervenir los congresistas diferentes a los citantes para expresar los motivos de satisfacción o insatisfacción con las explicaciones del citado, quien escuchadas las razones de inconformidad podrá referirse a ellas. Si la proposición fuere improbadada se formulará nuevo cuestionario y se señalará nueva fecha. Si en este segundo evento de igual manera no satisfacen las explicaciones, podrá estudiarse la moción de censura y su	El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario, y encabezará el Orden del Día de la sesión. Este sólo podrá modificarse una vez concluido el debate.
La votación ordinaria se usará en todos los casos en que la Constitución, la ley o el reglamento no hubieren requerido votación nominal.	12. Conceder licencias sin remuneración a los congresistas por un término no inferior a tres (3) meses, sin que en ningún caso puedan exceder de seis(6) meses en el período constitucional”.		
ARTICULO 130. <i>Votación Nominal.</i> Si la respectiva Cámara, sin discusión, así lo acordare, cualquier congresista podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta, caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.	Artículo 128. <i>Modos de votación.</i> Los modos de votación son el nominal y el secreto.		
En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los Congresistas, quienes contestarán, individualmente, “Sí” o “No”. En el acta se	La votación nominal se usará en todos los casos en que la Constitución o la ley no hubieren dispuesto la votación secreta.		
	Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las demás corporaciones públicas en lo que corresponda”.		
	ARTICULO 130. <i>Votación Nominal.</i> Si la respectiva Cámara, sin discusión, así lo acordare, cualquier congresista podrá solicitar que la votación sea nominal y siempre que no deba ser secreta, caso en el cual se votará siguiendo el orden alfabético de apellidos.		
	Votación nominal. En este sistema de votación se anunciará el nombre de cada uno de los congresistas, quienes contestarán, individual-		

LEY ACTUAL	PROPONE	LEY ACTUAL	PROPONE
	<p>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”.</p>		<p>“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes”.</p>
<p>Parágrafo. Este procedimiento no obsta para que, mediante proposición aprobada una Comisión accidental adelante las gestiones que conduzcan a una mayor claridad y definición del asunto tratado, presentando en el término señalado las conclusiones a que hubiere lugar para la correspondiente definición de la Corporación.</p> <p>ARTICULO 271. <i>Inasistencia.</i> La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p>	<p>procedencia en los términos de la Constitución y el presente Reglamento.</p> <p>Los autores de la citación tendrán prelación para que se les conceda el uso de la palabra.</p> <p>Parágrafo. Este procedimiento no obsta para que, mediante proposición aprobada una Comisión accidental adelante las gestiones que conduzcan a una mayor claridad y definición del asunto tratado, presentando en el término señalado las conclusiones a que hubiere lugar para la correspondiente definición de la Corporación.</p> <p>ARTICULO 271. <i>Inasistencia.</i> La falta de asistencia de los Congresistas a las sesiones, sin excusa válida, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p>De cualquier forma, la inasistencia injustificada del congresista a diez (10) o más reuniones, sea de plenarias o de comisión, dentro de un mismo período de sesiones, constituirá falta gravísima sancionable por el Procurador General de la Nación.</p> <p>Es deber del Secretario General o de comisión hacer la respectiva denuncia, por faltas injustificadas de los congresistas, so pena de incurrir en falta gravísima sancionable disciplinariamente”.</p> <p>Artículo 280 A. <i>Otras causales de nulidad.</i> Son causales de nulidad del acto que declara la elección de congresista, además de las que consagran la Constitución y la ley, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Violar los topes máximos de gastos permisibles para el desarrollo de la campaña en que fueron elegidos o aceptar o permitir contribuciones individuales de personas naturales o jurídicas, o de grupos económicos en cuantía superior a la autorizada. 2. Incurrir en compra de votos o trasteo de votantes entre circunscripciones electorales.” <p>ARTICULO 296. CAUSALES. La pérdida de investidura se produce:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por violación del Régimen de inhabilidades. 2. Por violación de incompatibilidades. 3. Por violación al régimen de conflicto de intereses. 4. Por indebida Destinación de dineros públicos 5. Por tráfico de influencias debidamente comprobadas. 	<p>6. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias en las que se vote proyectos de acto legislativo y de ley o mociones de censura.</p> <p>7. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Las dos últimas causales no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. { Para proceder en los ordinales 4 y 5 de este artículo se requerirá previa sentencia penal condenatoria }.</p>	<p>públicos, de su concurso en la consecución u otorgamiento de auxilios públicos o intervención en la selección de contratistas del Estado”.</p> <p>6. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias en las que se vote proyectos de acto legislativo y de ley o mociones de censura.</p> <p>7. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO. Las dos últimas causales no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO. { Para proceder en los ordinales 4 y 5 de este artículo se requerirá previa sentencia penal condenatoria }.</p> <p>La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas que le sean contrarias.</p>
<p>NO HAY ESTE ARTICULO EN LA LEY</p>		<p>Es loable el esfuerzo del Gobierno Nacional por modificar las costumbres políticas que han ensombrecido los marcos de la institucionalidad y la transparencia en el Congreso de la República, por lo tanto las propuestas que contiene el proyecto al cual le rendimos ponencia, es la interpretación lógica de un Congreso interesado en mejorar sustancialmente su imagen. El actual Congreso y el Presidente de la República, tienen la convicción que las propuestas del referendo, hoy lógicamente llevadas algunas a proyecto de ley, deben ser adoptadas si se quiere mejorar el ejercicio de la política.</p> <p>Mediante este proyecto de ley al que ahora le rendimos ponencia, se retoman los contenidos esenciales del proyecto de reforma presentado por el Gobierno, con lo cual se busca darle el cause adecuado a través de una ley orgánica modificatoria de la Ley 5ª de 1992, que tendrá, seguramente un trámite ágil y que le permitirá al País contar con un instrumento idóneo que mejore las costumbres políticas. Mediante este proyecto se vuelven realidad las propuestas contenidas por el Gobierno en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y doce del proyecto de ley que convoca al pueblo a un referendo constitucional.</p> <p>De acoger el Congreso la propuesta aquí contenida quedaría reducido el estudio del proyecto de ley que convoca a un referendo a diez artículos, que lo hace un poco más lógico y práctico.</p> <p>De tal manera, se retoman las aspiraciones del Gobierno orientadas a la eliminación de los llamados “carruseles pensionales”, estableciendo una restricción sustancial a las licencias no remuneradas, al reducirlas a seis meses en los cuatro años; control sobre el ausentismo parlamentario, estableciendo la sanción de falta gravísima, con sus consecuencias sobre el parlamentario; control al tráfico de influencias, entendido éste como las gestiones tendientes a lograr auxilios, contratos para amigos o financiadores de campañas y burocracia para los electores; control a la violación de los parámetros económicos y presupuestales de las campañas políticas, estableciendo como sanción la nulidad de la elección del congresista; establecimiento de audiencias públicas con los ministros, para gestionar las obras e inversiones que requieran las comunidades que representan los congresistas.</p>	

Como se puede observar, esta propuesta recoge seis de las quince iniciativas gubernamentales, sin necesidad de recurrir al referendo, un mecanismo de participación ciudadana, que si se utiliza en asuntos concernientes a la ley o su cuestionario es demasiado extenso, se corre el peligro de fracasar en su resultado final.

Referente al Proyecto 011 de 2002, Cámara, que se acumula, en la práctica se busca corregir la práctica actual que permite que además de los citantes y antes de que hablen los Ministros se inscriban una cantidad no controlada de oradores que muchas veces no da lugar a que el Gobierno se pronuncie convirtiendo los debates en un lánguido y tedioso espectáculo que escapa a la atención de los congresistas y que no cumple con los cometidos del ejercicio del control político.

Al proyecto se le ha de agregar un párrafo al artículo tercero del proyecto, que modifica el artículo 128 de la Ley 5ª de 1992 para poder incluir la votación electrónica como una especie de la votación nominal aquí consagrada.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo 128 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

“**Artículo 128. Modos de votación.** Los modos de votación son el nominal y el secreto.

La votación nominal se usará en todos los casos en que la Constitución o la ley no hubieren dispuesto la votación secreta.

Se entenderá como voto nominal el realizado por medios electrónicos, que permitan identificar la forma como votó el Senador o Representante.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a las demás corporaciones públicas en lo que corresponda”.

Señor Presidente:

Por todo lo anterior concluimos rogándole a la honorable Corporación le dé primer debate el Proyecto de ley 033 de 2002 Cámara.

Atentamente,

Ramón Elejalde Arbeláez, Ponente-Coordinador; Javier Ramiro Devia, Joaquín José Vives Pérez, Oscar Arboleda Palacios, Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 267 DE 2002 CAMARA, 01 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de la fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social.

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación del señor Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, comedidamente nos permitimos presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia :

Se pretende con la presentación del proyecto de ley exaltar y rendir homenaje a la población de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira, en sus 300 años de fundación

Reseña histórica

El municipio de San Juan del Cesar (Guajira) fue fundado el día 24 de junio del año 1701 (mil setecientos uno) por el Mayor español Don Salvador Félix Arias, y desde entonces esa población ha sido pródiga con su provincia, su región y la patria, a la vez que ha tenido un desarrollo incesante producto del empeño y el deseo inquebrantable de sus gentes por la superación y el progreso familiar y social.

Ubicación geográfica

El municipio de San Juan del Cesar, tiene una extensión de 1092 kilómetros cuadrados, que representan el 5,4% del departamento de La

Guajira y el 0.09% de la superficie del país. Está conformado por nueve corregimientos. El área urbana ocupa el 10% de la superficie y el área rural el 90%. El municipio de San Juan del Cesar limita al norte con el municipio de Riohacha, al sur de los municipios del Molino y Villanueva, al Este con el municipio de Fonseca y la República de Venezuela y al Oeste, con el municipio de Valledupar.

Sus coordenadas son: Latitud Norte 10° 69' - 11° 02' y entre los 72° 31' - 73° 34' de longitud Oeste.

Está ubicado a 214 metros sobre el nivel (medio) del mar en el Sur del departamento de La Guajira.

El municipio cuenta con una población aproximada de 39.456 habitantes según proyecciones del DANE para el año 2001.

El municipio tiene deficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios básicos como el agua, el alcantarillado y el aseo, porque se han formado cinturones de vivienda de interés social en la periferia que sobrepasaron el perímetro del servicio.

En el municipio existe una estructura económica de tipo tradicional que identifica algunos renglones potenciales como el agropecuario, el comercio informal, el cultivo de pancoger y la pesca artesanal, de baja dinámica y enfocada principalmente al mercado local.

El sector agropecuario no es explotado en forma adecuada, y se da mucho el tradicionalismo de los productores. Solo el algodón y el sorgo utilizan tecnología adecuada por su demanda y mecánica.

Las áreas de siembra de cultivos han disminuido considerablemente por la escasez de las lluvias. En cuanto al aspecto organizativo de los productores, se encuentran en asociaciones, cooperativas y agremiaciones.

La ganadería es extensiva, de uno punto dos (1.2) hectáreas por cabeza de ganado, también son productores tradicionales dedicados a la explotación de doble propósito (consumo y venta), no se realiza ninguna tecnología de manejo. Los bovinos ascienden a 47.000 cabezas, la producción de leche por lactancia es de 25.000 litros por día y 32 toneladas de carnes al mes. El peso al destete por animal es de 120 kilos, la producción ovina es de 12.135 cabezas y la caprina es de 3.253. (todas las cifras son aproximadas).

El municipio cuenta con pocas y pequeñas empresas de tipo familiar que se dedican esencialmente a la comercialización de productos de consumo y la prestación de servicios técnicos. No se ha fomentado ni promovido la generación de grandes industrias.

El comercio local se dedica a la distribución y venta de productos de consumo de la canasta familiar ya que el comercio mayorista no ha tenido acogida.

El Estado sigue siendo el mayor empleador, y el proyecto el Cerrejón Zona Norte con la mayor demanda de trabajadores en el municipio.

Actualmente se han conformado cuatro cooperativas de transportadores que tienen líneas de transporte hacia las capitales de los departamentos del Cesar y de La Guajira.

Los altos costos de los insumos y la materia prima, el conflicto social del país y la inseguridad reinante como el abandono del campo por falta de incentivos y presencia del Estado, han disminuido la actividad agropecuaria y ha dejado una gran parte de la población productiva del campo sin empleo, aumentando la migración del campo a la ciudad con la cual se han disparado las tasas de desempleo y desocupados en el municipio.

En el sector minero ocupa especial atención las exploraciones en el sureste del municipio, sobre posible yacimientos carboníferos que generarían nuevas expectativas de desarrollo. También se encuentran minas y canteras de caliza, mármol, arcilla y materiales de construcción entre otros.

Revisadas las más apremiantes necesidades de este importante municipio del departamento de La Guajira, a la luz de las autoridades y los límites de orden constitucional y de legislación orgánica referidos a la forma como se deben asignar los recursos financieros para los fines que se propone inicialmente el proyecto, encuentro que es merecedor de algunos ajustes indispensables para garantizar su pacífico tránsito tanto en las Cámaras Legislativas con ante el Ejecutivo Nacional, toda vez que se trata de la relación entre las competencias y los recursos de los órdenes nacional y local, en la respectiva esfera de responsabilidades.

Al respecto, se ha tomado en consideración **en su totalidad** las observaciones y comentarios presentados por el señor **Ministro de Hacienda y Crédito Público en Oficio número 0000639 del 3 de octubre de 2001**, en el cual se exponen con claridad y precisión las modificaciones que deben introducirse al texto original para garantizar su arreglo a derecho, exponiendo los fundamentos constitucionales y legales de tales observaciones, tal como quedó consignado en el escrito de ponencia para primer debate.

La Comisión Segunda Constitucional Permanente de ésta Corporación impartió su aprobación en primer debate al presente proyecto (*Gacetas* números 466 y 547/01) con las debidas modificaciones. Y la sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de junio de 2001 lo aprobó en segundo debate (*Gacetas* números 132 y 111/02).

Para la elaboración de ésta ponencia se ha contado con la participación muy activa de las autoridades municipales de San Juan del Cesar, especialmente el señor ex alcalde doctor Salomón Vergara Díaz y el actual burgomaestre el doctor Casimiro Cuello Cuello, líderes cívicos representativos como el señor Alvaro Alvarez Carrillo, el señor concejal Eduardo Fragozo Daza y de los profesionales y sector productivo como el doctor Jaime Rafael Daza Cuello quienes aportaron sus comentarios, información y colaboraron al presente resultado. También se acudió a la colaboración de la Comisión Senatorial de Ordenamiento Territorial la cual dispuso su concurso oportuno, destacándose en ello los doctores Roberto Ariza Urbina Asesor y Gregorio Eljach Pacheco Secretario General de la COT-Senado.

En lo sustancial, el proyecto de ley propone decisiones legislativas que están en completa armonía y concordancia con el plan de desarrollo municipal expedido mediante Acuerdo número 021 de junio 20 de 2001, “por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de 2001-2003; San Juan del Cesar, un municipio para vivir”.

Con fundamento en lo anterior nos permitimos terminar el presente informe de ponencia para primer debate con la siguiente

Proposición

Con base en el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria del honorable Senado de la República, dése primer debate al Proyecto de ley número 01 del 4 de julio de 2001 (Senado) y 267 de junio 17 de 2002 (Cámara), “por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de la fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social”.

Adjunto el texto del articulado propuesto para primer debate.

Del señor Presidente,

Jaime Espeleta Herrera, Eloy Hernández Díaz, Representantes a la Cámara, Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 271 DE 2002 CAMARA, 132 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueban “Las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, y la “Enmienda al Acuerdo Corporativo”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobadas por la XXV Asamblea de Partes, realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la XXXI Reunión de Signatarios el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Bogotá, D. C., septiembre 11 de 2002

Doctor

RICARDO ARIAS

Presidente

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E. S. D.

Apreciado doctor:

Cumpliendo con lo estipulado, le hago llegar el original, las tres copias y el medio magnético correspondientes para ponencia para primer debate

al Proyecto de ley 271 de 2002 Cámara, 132 de 2001 Senado, “por medio de la cual se aprueban ‘Las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat’, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, y la ‘Enmienda al Acuerdo Corporativo’, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobadas por la XXV Asamblea de Partes, realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la XXXI Reunión de Signatarios el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América”, del cual fui designado ponente coordinador por esta importante comisión.

Dispuesto siempre a colaborar;

Cordialmente,

Jaime Darío Espeleta Herrera,

honorable Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 271 DE 2002 CAMARA, 132 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueban “Las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, y la “Enmienda al Acuerdo Operativo”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobadas por la XXV Asamblea de Partes, realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la XXXI Reunión de Signatarios el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Honorables Representantes:

Cumpliendo la honrosa designación que nos hiciera el señor Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional permanente de la honorable Cámara de Representantes, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley anunciado.

Antecedentes y generalidades

La Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite Intelsat, se inició en 1964, cuando fue creada como una cooperativa intergubernamental con sede principal en Washington, país que se ha convertido a lo largo de estos años, como propietario de la red de satélites más grande del mundo, bajo un acuerdo provisional que se adoptó definitivamente en el año 1971.

La organización tenía como objetivo principal la explotación y comercialización del sistema de satélites, el cual era utilizado como medio de transmisión para prestar servicios de telecomunicaciones por todos los países del mundo.

Su estructura y organización se fundamentaron en el Acuerdo y Acuerdo Operativo, donde se establecieron los objetivos, estructura y funcionamiento de la organización. También establece derechos, transferencia de los mismos y obligaciones de los países miembros, retiro de los mismos, solución de controversia entre signatarios, entre otros estamentos, participaciones de inversión, además que reglamenta la participación desde el punto de vista financiero de los signatarios en la organización.

Los principales clientes y accionistas de Intelsat se denominan Signatarios y generalmente son entidades autorizadas por un Estado Parte para firmar el acuerdo operativo. Colombia es un estado parte de la organización y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, es el Signatario, con una participación del 1.5 sobre el total de la inversión. Comsat Corporation de Estados Unidos era el mayor inversionista, con una participación accionaria de 19.14%.

En cuanto a la estructura financiera, Intelsat recauda la mayor parte de sus ingresos por la venta o arrendamiento de capacidad espacial para cursar el tráfico de los servicios públicos, conmutadores internacionales, servicio de alquiler de transpondedores, servicio de radiodifusión, servicio de redes privadas y del restablecimiento por cables. Tiene por particularidad la reinversión de las utilidades a la compra de nuevos equipos, política financiera concertada por los órganos directivos de la organización.

Transformación de Intelsat de acuerdo al proyecto de ley

En el mundo actual donde la tendencia de globalización prevalece en todos los ámbitos del comercio, solo las empresas u organizaciones que

entren en la órbita de la competitividad y estén preparadas para cambios rápidos y continuos, serán las que permanecerán en el mercado. Teniendo en cuenta lo anterior, en 1997 consultores externos a la organización realizaron un examen de mercado y concluyeron entre otras cosas lo siguiente:

Intelsat con su estructura intergubernamental posee 2 desventajas destacables que son:

- Limitado acceso directo a los clientes y una corta capacidad de gestión para implementar nuevas tecnologías y servicios.
- Acceso a privilegios frente a sus competidores (como acceso automático a los mercados y un tratamiento preferencial en materia de impuestos) que no son coherentes con las políticas de la OMC donde todas las empresas deben ser tratadas de igual forma.

El esquema además proporciona una estructura de tarifas rígidas, lo que se convirtió prontamente en un obstáculo para competir con las multinacionales que tenían servicios y condiciones especiales para cada tipo de clientes.

Identificadas las principales falencias del sistema operativo de Intelsat, se procedió a la búsqueda de mecanismos que aseguraran su viabilidad a mediano y largo plazo, inyectándole procedimientos que generaran la capacidad de reacción que exige el mundo de las telecomunicaciones. Para ello se propusieron varias alternativas entre la cual prevaleció: Privatizar Intelsat, en esa perspectiva se produjeron las enmiendas del acuerdo operativo de Intelsat en su artículo 23 estableciendo una sociedad de carácter privada encargada de la prestación del servicio, supervisada por una organización intergubernamental que tendría como razón social "Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélites", ITSO, y que además se encargará de hacer la transferencia de todos los activos de Intelsat a la sociedad de carácter privado encargada de la prestación del servicio. Fueron estas las principales modificaciones que originaron la nueva textura de Intelsat.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual mundo de competitividad tiene rezagada todas aquellas organizaciones que no presentan esquemas ajustados a los lineamientos y tendencias del mercado global, lo que justifica el proyecto de ley propuesto, el cual tiene como objetivo final incluir a Intelsat en el marco de competitividad del nuevo milenio, dándole las herramientas necesarias para garantizar su estabilidad y desarrollo en el comercio internacional, mediante el esquema de privatización, que proporciona una estructura contraria a la intergubernamental la cual posee graves limitaciones imposibles de sostener en el exigente y cambiante sector de las Telecomunicaciones, y le daría además la oportunidad a Intelsat de pertenecer sin ninguna objeción a la Organización Mundial de Comercio.

Resaltando la importancia de incorporar estas modificaciones al marco legal de Intelsat, en lo referido a las enmiendas que se ajustan a nuestro ordenamiento territorial, propongo:

Proposición

Dar primer debate al Proyecto de ley número 271 de 2002 Cámara, 132 de 2001 Senado,

“por medio de la cual se aprueban ‘Las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat’, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, y la ‘Enmienda al Acuerdo Operativo’, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobadas por la XXV Asamblea de Partes, realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la XXXI Reunión de Signatarios el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América”.

De los honorables Congresistas:

Jaime Darío Espeleta Herrera, Dixon F. Tapasco Triviño, Carlos Ramiro Chavarro, Julio E. Gallardo A., Hugo Ernesto Zárrate, Carlos Julio González, honorables Representantes a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 290 DE 2002 CAMARA, 227 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Honorable Representante

Ricardo Arias Mora

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorables Representantes:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento del artículo 150 numeral 16 que otorga al Congreso la función de “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional...”, presentamos la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 290 de 2002 Cámara, 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997). Que a la letra dice:

(Para ser transcrito: se adjuntan fotocopias del texto íntegro del Instrumento Internacional mencionado).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Implementar mecanismos para conjurar los graves problemas por los que atraviesa el género humano, frente a los actos terroristas, y sus nefastos efectos de violencia sobre la población en ostensible detrimento del menoscabo de los derechos humanos, es una de las más destacadas labores que hoy como protagonistas de la historia debemos impulsar, sin desconocer que la violencia sociopolítica que vivimos, obedece a profundos desequilibrios sociales de injusticia social, económica y cultural.

Con inmensa preocupación el número de víctimas por actos terroristas cometidos con bombas se incrementa día a día y un sinnúmero de colombianos y colombianas viven la cruda realidad: sus familiares, vecinos, amigos, cuyo dolor urgente parece ser imperceptible.

En la actualidad se observa la fuerza jurídica vinculante de las Declaraciones, de los Convenios y de las Resoluciones de la Asamblea General, como el Pacto de San José de 1969 que ratificó la efectividad jurídica de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Así mismo se hace evidente la importancia que tiene el Derecho Internacional Humanitario para moderar conflictos armados entre los pueblos y garantizar los derechos humanos, el respeto y la dignidad de las personas y cuyas fuentes principales son el derecho de La Haya y los Cuatro Convenios de Ginebra, que entraron en vigor para Colombia en 1964, así como los protocolos adicionales que entraron en vigencia en el siguiente orden: el Protocolo Adicional I, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, que entró en vigor en 1992 y el Protocolo Adicional II, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, que entró en vigor para Colombia en 1994.

Otros importantes instrumentos como la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes entrado en vigor en Colombia en 1976, el Protocolo Opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño sobre los Niños en los Conflictos Armados que Colombia ha suscrito, pero que no ha ratificado, dan cuenta de la vital importancia que tienen para enfrentar la violencia y la grave situación de los derechos humanos y el derecho humanitario que viven nuestros congéneres a lo largo y ancho de nuestra patria.

Por ello se hace necesario divulgar estas convenciones internacionales para que las personas conozcan los recursos que tienen cuando no se le han garantizado sus derechos en el sistema normativo interno; y hacer efectiva la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, como un instrumento

para hacer efectiva la protección que este convenio pretende en el sentido de prevenir, sancionar y eliminar actos terroristas cometidos con bombas.

Importancia del Convenio para Colombia

Colombia cuenta con un sistema jurídico adecuado para garantizar la protección de los derechos humanos, no obstante, para la búsqueda de la real y efectiva protección de estos derechos existen herramientas jurídicas internacionales que persiguen crear un sistema universal de protección y garantía de los derechos humanos que consagran el compromiso de los Estados partes respetar y garantizar a todos los individuos sujetos a su jurisdicción los derechos y garantías en ellos reconocidos.

El terrorismo ciertamente constituye uno de los flagelos más sentidos en nuestro país y el Convenio se convierte en un instrumento idóneo para prevenir los delitos perpetrados por organizaciones terroristas, según lo consagrado en el artículo 15, mediante la adopción de medidas legislativas que impidan la preparación y la comisión de los delitos tipificados por el presente Convenio, tanto dentro como fuera del territorio nacional; así mismo se prevé el intercambio de información, de rastreo a los explosivos, la cooperación y la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos, para articular procesos conjuntos entre las partes de investigación y desarrollo de detección de explosivos.

El “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y entró en vigor en mayo de 2001, siendo ratificado hasta la fecha por 28 Estados. En él se definen los conceptos de “instalación del Estado” “instalación de infraestructura”, “Artefacto explosivo u otro artefacto mortífero”, “fuerzas militares de un Estado”, “lugar de uso público” y “red de transporte público”; así mismo, define el delito *actos terroristas cometidos con bombas*, la antijuridicidad del delito y la responsabilidad, unificando su tipificación en los Estados Partes, lo que sin duda contribuirá a la prevención, represión y eliminación del terrorismo con bombas. La existencia de un marco jurídico global, que abarque todos los aspectos de este delito, y permita a todos los Estados Partes intensificar la cooperación internacional, con medidas eficaces y prácticas de asistencia judicial recíproca.

El convenio reconoce la cláusula *aut debere aut judicare*, regulando los procedimientos de acuerdo con la Constitución y la normatividad y práctica colombianas y excluyendo de su aplicación los alcances del derecho interno colombiano, esto es, aquellos que no tengan repercusiones internacionales directas. No obstante, en el marco de situaciones internas cobran especial protagonismo las cláusulas sobre asistencia judicial, cooperación e intercambio de información, herramientas activas y valiosas contra el delito definido por la Convención.

Proposición

Seguimos insistiendo que el problema de los colombianos y las colombianas no es la violencia, ésta es una consecuencia de la falta de oportunidad, de la profunda desigualdad social, política, económica, cultural; de la injusticia social que bordea la gran población marginal; el Convenio es ciertamente un instrumento para garantizar los derechos humanos, pero siendo reiterativos, nuestra meta debe ser lograr del Estado colombiano, un Estado eficiente, con justicia social, equidad, libertad y solidaridad.

Teniendo en cuenta la importancia que tiene este Convenio para enfrentar el desafío que nos depara la historia para luchar por los derechos humanos y el derecho humanitario; encontrando este instrumento ajustado a nuestros principios constitucionales; que la Convención establece en el inciso 1° del artículo 19 que “Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de los individuos con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Humanitario”; y la conveniencia que tiene para implementar y garantizar efectiva, eficaz y éticamente los atentados terroristas cometidos con bombas, y por las razones precedentemente expuestas, someto a consideración de los honorables Representantes la siguiente proposición:

Dese segundo debate al Proyecto de ley 290 de 2002 Cámara, 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional

para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Carlos Julio González Villa, Germán Velásquez Suárez, Luis Alberto Monsalvo G., Representantes a la Cámara.

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LOS ATENTADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados,

Observando con profunda preocupación que se intensifican en todo el mundo los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1995,

Recordando también la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la Resolución 49/60 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, “los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente y condenan en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y quienquiera los cometa, incluidos los que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados”,

Observando que en la Declaración se alienta además a los Estados “a que examinen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión”,

Recordando además la Resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, y la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de esa resolución,

Observando también que los atentados terroristas con explosivos u otros artefactos mortíferos se están generalizando cada vez más,

Observando asimismo que las disposiciones jurídicas multilaterales vigentes no bastan para hacer frente debidamente a esos atentados,

Convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados con miras a establecer y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir esos atentados terroristas y enjuiciar y castigar a sus autores,

Considerando que la comisión de esos atentados es motivo de profunda preocupación para toda la comunidad internacional,

Observando que las actividades de las fuerzas militares de los Estados se rigen por normas de derecho internacional situadas fuera del marco del presente Convenio y que la exclusión de ciertos actos del ámbito del presente Convenio no condona ni legitima de manera alguna actos ilícitos, ni obsta para su enjuiciamiento en virtud de otras leyes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

1. Por “instalación del Estado” se entiende toda instalación o vehículo permanente o provisional, cualquiera que sea su ubicación, utilizado u ocupado por representantes de un Estado, miembros del gobierno, el poder legislativo o el judicial, funcionarios o empleados de una entidad estatal o administrativa o funcionarios o empleados de una organización intergubernamental a los efectos del desempeño de sus funciones oficiales.

2. Por “instalación de infraestructura” se entiende toda instalación de propiedad pública o privada que se utilice para prestar o distribuir

servicios al público, como los de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía, combustible o comunicaciones.

3. Por “artefacto explosivo u otro artefacto mortífero” se entiende:

a) Un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o grandes daños materiales, o

b) El arma o artefacto que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte o graves lesiones corporales o grandes daños materiales mediante la emisión, la propagación o el impacto de productos químicos tóxicos, agentes o toxinas de carácter biológico o sustancias similares o radiaciones o material radiactivo.

4. Por “fuerzas militares de un Estado” se entienden las fuerzas armadas de un Estado que estén organizadas, entrenadas y equipadas con arreglo a la legislación nacional primordialmente a los efectos de la defensa y la seguridad nacionales y las personas que actúen en apoyo de esas fuerzas armadas que estén bajo su mando, control y responsabilidad oficiales.

5. Por “lugar de uso público” se entienden las partes de todo edificio, terreno, vía pública, curso de agua u otro emplazamiento que sea accesible o esté abierto al público de manera permanente, periódica u ocasional, e incluye todo lugar comercial, empresarial, cultural, histórico, educativo, religioso, gubernamental, de entretenimiento, recreativo o análogo que sea accesible en tales condiciones o esté abierto al público.

6. Por “red de transporte público” se entienden todas las instalaciones, vehículos e instrumentos de propiedad pública o privada que se utilicen en servicios públicos o para servicios públicos a los efectos del transporte de personas o mercancías.

Artículo 2

1. Comete delito en el sentido del presente Convenio quien ilícita e intencionadamente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación pública o de gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:

- a) Con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales, o
- b) Con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico.

2. También constituirá delito la tentativa de cometer cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1°.

3. También comete delito quien:

a) Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1 o 2, o

b) Organice o dirija a otros a los efectos de la comisión del delito enunciado en los párrafos 1 o 2,

c) Contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1 o 2 por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencional y hacerse con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en los artículos 10 a 15, según corresponda, el presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un Estado, el presunto delincuente y las víctimas sean nacionales de ese Estado y el presunto culpable se halle en el territorio de ese Estado y ningún otro Estado esté facultado para ejercer la jurisdicción con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 6.

Artículo 4

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para:

a) Tipificar, con arreglo a su legislación interna, los actos indicados en el artículo 2 del presente Convenio;

b) Sancionar esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su naturaleza grave.

Artículo 5

Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias, incluida, cuando proceda, la adopción de legislación interna, para que los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio, en particular los que obedezcan a la intención o el propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, no puedan justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar y sean sancionados con penas acordes a su gravedad.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos:

a) En el territorio de ese Estado, o

b) A bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado en el momento de la comisión del delito, o

c) Por un nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido contra un nacional de ese Estado, o

b) Sea cometido en o contra una instalación gubernamental en el extranjero, inclusive una embajada u otro local diplomático o consular de ese Estado, o

c) Sea cometido por un apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de ese Estado, o

d) Sea cometido con el propósito de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto, o

e) Sea cometido a bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado.

3. Cada Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse a él, notificará al Secretario General de las Naciones Unidas que ha establecido su jurisdicción con arreglo al párrafo 2° y de conformidad con su legislación nacional y notificará inmediatamente al Secretario General los cambios que se produzcan.

4. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2, en los casos en que el presunto delincuente se halle en su territorio y dicho Estado no conceda la extradición a ninguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 o 2.

5. El presente Convenio no excluye el ejercicio de la jurisdicción penal establecida por un Estado Parte de conformidad con su legislación interna.

Artículo 7

1. El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio puede encontrarse el culpable o presunto culpable de un delito enunciado en el artículo 2 tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en esa información.

2. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente o presunto delincuente, si estima que las circunstancias lo justifican, tomará las medidas que corresponda conforme a su legislación nacional a fin de asegurar la presencia de esa persona a efectos de enjuiciamiento o extradición.

3. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 2 tendrá derecho a:

a) Ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que compete por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;

b) Ser visitada por un representante de dicho Estado;

c) Ser informada de los derechos previstos en los incisos a) y b).

4. Los derechos a que se hace referencia en el párrafo 3 se ejercitarán de conformidad con las leyes y los reglamentos del Estado en cuyo territorio se halle el delincuente o presunto delincuente, a condición de que esas leyes y esos reglamentos permitan que se cumpla plenamente el propósito de los derechos indicados en el párrafo 3.

5. Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 se entenderá sin perjuicio del derecho de todo Estado Parte que, con arreglo al párrafo 1 c) o el párrafo 2 c) del artículo 6, pueda hacer valer su jurisdicción a invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a ponerse en comunicación con el presunto delincuente y visitarlo.

6. El Estado Parte que, en virtud del presente artículo, detenga a una persona notificará inmediatamente la detención y las circunstancias que la justifiquen a los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados Partes interesados, directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas. El Estado que proceda a la investigación prevista en el párrafo 1 informará sin dilación de los resultados de ésta a los Estados Partes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 8

1. En los casos en que sea aplicable el artículo 6, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier otro delito de naturaleza grave de acuerdo con el derecho de tal Estado.

2. Cuando la legislación de un Estado Parte le permita proceder a la extradición de uno de sus nacionales o entregarlo de otro modo sólo a condición de que sea devuelto a ese Estado para cumplir la condena que le sea impuesta de resultados del juicio o procedimiento para el cual se pidió su extradición o su entrega, y ese Estado y el que solicita la extradición están de acuerdo con esa opción y las demás condiciones que consideren apropiadas, dicha extradición o entrega condicional será suficiente para cumplir la obligación enunciada en el párrafo 1.

Artículo 9

1. Los delitos enunciados en el artículo 2° se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Partes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.

2. Cuando un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado reciba de otro Estado Parte, con el que no tenga concertado un tratado, una solicitud de extradición, podrá, a su elección, considerar el presente Convenio como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a los delitos previstos en el artículo 2°. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se ha hecho la solicitud.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enunciados en el artículo 2° como casos de extradición entre ellos, con sujeción a las condiciones exigidas por la legislación del Estado al que se haga la solicitud.

4. De ser necesario, a los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos enunciados en el artículo 2 se han cometido no sólo en el lugar en que se perpetraron sino también en el territorio de los Estados que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 6°.

5. Las disposiciones de todos los tratados de extradición vigentes entre Estados Partes con respecto a los delitos enumerados en el artículo 2 se considerarán modificadas entre esos Estados en la medida en que sean incompatibles con el presente Convenio.

Artículo 10

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de

extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 11

A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, no podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con un delito de ese carácter por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.

Artículo 12

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.

Artículo 13

1. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos previstos en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Da libremente su consentimiento informado, y
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas.

2. A los efectos del presente artículo:

a) El Estado al que sea trasladada la persona estará autorizado y obligado a mantenerla detenida, salvo que el Estado desde el que fue trasladada solicite o autorice otra cosa;

b) El Estado al que sea trasladada la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado desde el que fue trasladada según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados;

c) El Estado al que sea trasladada la persona no exigirá al Estado desde el que fue trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;

d) Se tendrá en cuenta el tiempo que haya permanecido detenida la persona trasladada en el Estado al que lo haya sido a los efectos del cumplimiento de la condena que le haya sido impuesta en el Estado desde el que fue trasladada.

3. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar una persona de conformidad con el presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera sea su nacionalidad, no podrá ser procesada, detenida ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado desde el que fue trasladada.

Artículo 14

Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

a) Mediante la adopción de todas las medidas practicables, entre ellas, de ser necesario, la de adaptar su legislación nacional para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de dichos delitos tanto dentro como fuera de ellos y contrarrestar la preparación de dichos delitos, incluida la adopción de medidas para prohibir en sus territorios las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas los enunciados en el artículo 2 o participen en su preparación;

b) Mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna, y la coordinación de medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para impedir que se cometan los delitos previstos en el artículo 2;

c) Cuando proceda, mediante la investigación y el desarrollo relativos a métodos de detección de explosivos y otras sustancias nocivas que puedan provocar muertes o lesiones corporales; mediante la celebración de consultas acerca de la preparación de normas para marcar los explosivos con el objeto de identificar su origen al investigar explosiones, y mediante el intercambio de información sobre medidas preventivas, la cooperación y la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos.

Artículo 16

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto delincuente comunicará, de conformidad con su legislación nacional o sus procedimientos aplicables, el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a otros Estados Partes.

Artículo 17

Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumben en virtud del presente Convenio de manera compatible con los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial de los Estados y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Artículo 18

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo 19

1. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de los individuos con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario.

2. Las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, según se entienden esos términos en el derecho internacional humanitario y que se rijan por ese derecho, no estarán sujetas al presente Convenio y tampoco lo estarán las actividades realizadas por las fuerzas militares de un Estado en el cumplimiento de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional.

Artículo 20

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. El Estado que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 21

1. El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados desde el 12 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Convenio está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 22

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 24

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en Nueva York el 12 de enero de 1998.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the international Convention for the Suppression of Terrorist Bombings, adopted by the General Assembly of the United Nations on 15 December 1997, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations.

For the Secretary-General The Legal Counsel (Under-Secretary-General for Legal Affairs)

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention internationale pour la répression des attentats terroristes à l'explosif, adoptée par l'Assemblée générale des Nations Unies le 15 décembre 1997, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Four le Secrétaire général Le Conseiller juridique (Secrétaire général adjoint aux affaires juridiques)

Hans Corell.

United Nations, New York 12 January 1998

Organisation des Nations Unies New York, le 12 janvier 1998

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 5 de marzo de 2002

Aprobado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández De Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por la suscrita Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Clemencia Forero Ucrós.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY 292 DE 2002 CAMARA**

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia, suscrito el 22 de mayo del año 2000.

Doctor

Ricardo Arias Mora

Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Cámara

E. S. D.

Respetado señor Presidente

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional como coordinador de ponentes del Proyecto número 292 de 2002 Cámara, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para primer debate.

Marco teórico

Con los logros alcanzados en industrialización durante décadas pasadas, y con el crecimiento en el comercio y en los flujos de inversión internacional, algunas partes del mundo en desarrollo han realizado avances importantes. Sin embargo, aún quedan algunos retos para la gran mayoría de los países en desarrollo. Estos retos son cada vez más urgentes, debido a que las presiones de la competitividad y los requerimientos para el cambio tecnológico amenazan con distanciar cada vez más a los países desarrollados de los subdesarrollados.

La industrialización es básica para lograr el crecimiento en la productividad y el cambio tecnológico; para la operación de los eslabones sectoriales, como la agricultura por ejemplo; y para la creación de fuentes de trabajo.

Una aproximación a la Onudi

En el cumplimiento de sus tareas la Onudi enfoca su trabajo en siete áreas claves prioritarias:

Fortalecimiento de la base industrial: Estrategias, políticas e institucionalidad para una integración económica global.

Un futuro más limpio: Medio ambiente y energía.

Actores principales: Políticas, trabajo en red y apoyo básico para industrias pequeñas y medianas.

Construcción de enlaces y sociedades: Información industrial y promoción de las inversiones y la tecnología.

Una ventaja competitiva: Innovación, productividad y calidad para la competitividad internacional.

Creación de empresas y oportunidades: Desarrollo industrial rural.

Cerrar brechas: Los países menos desarrollados, enlazando la industria y la agricultura.

Para este cometido la Onudi cuenta con 365 ingenieros, economistas y especialistas en tecnología y medio ambiente en su sede central en Viena, así como 115 profesionales en sus oficinas de servicios de promoción e inversiones y oficinas de campo.

Además, anualmente recluta unos 850 expertos y consultores internacionales, de los cuales alrededor del 40% vienen de países en desarrollo.

Marco jurídico

El proyecto fue presentado al Congreso a la luz de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia:

Artículo 150, numeral 16 que establece, como una de las funciones del Congreso, aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados.

Artículo 189, numeral 2, que otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar convenios, con otros Estados, que se someterán a la aprobación del Congreso.

Artículo 224, que contempla, como condición indispensable para dar validez a los tratados internacionales suscritos por el Gobierno, la aprobación del Congreso.

En virtud de ello, y por considerarlo de interés particular para la Nación y general para la región, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Guillermo Fernández De Soto, y el Director General de la Onudi, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Carlos Alfredo Magariños, suscribieron, el 22 de mayo de 2000, el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia, con el fin de “fortalecer su cooperación en la región conformada por Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe, y enfatizando la importancia que el desarrollo industrial y la cooperación internacional representan para los países de esta geografía”.

En consecuencia, el Presidente de la República, Andrés Pastrana Arango, y el Ministro de Relaciones Exteriores, Guillermo Fernández De Soto, atendiendo al mandato constitucional, sometieron dicho Acuerdo a la consideración del Congreso Nacional para los respectivos efectos constitucionales.

Se me ha encomendado la misión de presentar el informe de ponencia para primer debate, para lo cual me remito, en cumplimiento de tal encargo, al proyecto de ley con la debida exposición de motivos, el detalle de su articulado y el texto del convenio.

Perfil y antecedentes del Acuerdo

En 1985, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas transformó a la Onudi, creada en 1966, en un organismo especializado para promover el desarrollo y la cooperación industrial.

En 1980, Ley 46, Colombia aprobó el tratado constitutivo según el cual se hacía miembro de la Onudi. Posteriormente, en 1991, se estableció la Oficina Nacional de la Onudi en Bogotá.

El Gobierno destaca, en su exposición de motivos, el trabajo realizado hasta ahora por dicha oficina en asocio con organizaciones gremiales, universitarias y entidades del orden nacional y local en temas como la modernización, la interacción y la cooperación interagencial del sector productivo mediante el desarrollo de programas específicos de competitividad, gestión tecnológica, desarrollo sectorial (curtimbres, petroquímica, incubadoras, participación de la mujer en el sector manufacturero), modernización industrial en la Costa Atlántica, desarrollo industrial ecológicamente sostenible (industria pesquera, azucarera, bananera).

En programas de tipo regional se resaltan los de modernización industrial del sector de bienes de capital de América Latina y el desarrollo de la innovación tecnológica en el ámbito de acompañamiento en el proceso de adquisición de tecnologías de punta.

Así mismo, dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno, se incluye un Programa para Industrias Competitivas que sean capaces de integrarse nacional e internacionalmente.

Elementos del Acuerdo

Artículo 1°. Establece como función fundamental de la Oficina Regional, prestar apoyo y asesoría técnica a todos los países de la región (Andina, Centroamérica y el Caribe) en temas prioritarios de desarrollo industrial con alcances regionales, a través de la interacción con instituciones multilaterales de financiación y desarrollo de la región.

Suplirá las funciones de la Oficina de la Onudi en Colombia y contará con la orientación de un Director Regional, el cual será también el representante extrasede de la Onudi.

El Director General deberá promover los servicios de la Onudi; desarrollar una estrategia de cooperación y un programa de trabajo anual; realizar asociaciones entre Colombia y la Onudi y relaciones con los países de la región y con representantes de otras organizaciones bilaterales y multilaterales; dirigir proyectos y equipos multidisciplinarios; localizar y tramitar la obtención de recursos y contribuciones de instituciones de financiación para el desarrollo.

Artículo 2°. La financiación de los gastos que demande el Acuerdo entre las Partes, como el establecimiento y el funcionamiento de la Oficina Regional entre otros, correrá por cuenta de la Onudi y el Gobierno Colombiano, quien dispondrá de partidas anuales suficientes para cumplir con su compromiso.

Artículo 3°. A los funcionarios extranjeros en Colombia, los fondos, bienes y haberes de la Onudi se les aplicará, por parte del gobierno, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 4°. Toda controversia que se plantee entre la Onudi y el Gobierno a causa del presente Acuerdo, y que no sea resuelta entre las partes mediante negociación u otro medio, se someterá a arbitraje a petición de una cualquiera de las Partes.

Artículo 5°. El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del momento en que la Onudi reciba por parte del Gobierno Colombiano, la notificación de su ratificación por parte del Congreso; puede ser prorrogado mediante canje de notas, modificado por consentimiento mutuo de las Partes y denunciado por cualquiera de ellas mediante notificación a la otra parte.

Justificación del Acuerdo

Razones que justifican la aprobación del Acuerdo:

La Onudi es un foro global excepcional para el apoyo y fomento del desarrollo industrial.

En ese ámbito es la única agencia del sistema de Naciones Unidas capaz de proporcionar apoyo integral al desarrollo de un eficiente sector industrial a través de servicios de información, asesoría y cooperación técnica a todos los niveles relevantes — el nivel de políticas, el nivel institucional y el nivel empresarial.

En cumplimiento de esa función combina tanto la experiencia en forma horizontal a través de los diferentes subsectores industriales, como en forma vertical desde asesorías de políticas de alto nivel, hasta apoyo institucional a nivel empresarial.

La exortación de la Onudi en la Conferencia de 1997 que “instó a los países donantes a que aportaran contribuciones para la financiación de la representación sobre el terreno y exhortó a los países beneficiarios a que financiaran las oficinas regionales en medida proporcional a sus medios y recursos”.

La necesidad de imprimirle a la Oficina de la Onudi en Colombia una dimensión regional para Ecuador, Venezuela, Colombia, América Central y el Caribe, que complementa la acción en América Latina con la labor de la Oficina en Montevideo para el Cono Sur y que convertiría al país en el escenario principal en el tema del desarrollo, cooperación e integración industrial.

La experiencia exitosa en la implementación de los programas que se han realizado a nivel nacional y regional con la cooperación de la Onudi, y la expectativa por desarrollar programas similares para ayudar a la reactivación del sector industrial.

Proposición

En consecuencia y por lo anterior expuesto, solicito al señor Presidente y a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara

de Representantes, se le dé primer debate al Proyecto de ley número 292 de 2002 Cámara, “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000)”.

Del señor Presidente de la Comisión Segunda y de los honorables Representantes,

Oscar de Jesús Suárez Mira, Representante a la Cámara, Coordinador de Ponentes; *Sandra Ceballos Arévalo*, *Jairo de Jesús Martínez Fernández*, *Luis Alberto Monsalve G.*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

PROYECTO DE LEY NUMERO 292 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Oscar de Jesús Suárez Mira, Representante a la Cámara, Coordinador de Ponentes; *Sandra Ceballos Arévalo*, *Jairo de Jesús Martínez Fernández*, *Luis Alberto Monsalve G.*, Representantes a la Cámara, Ponentes.

TEXTO DEL CONVENIO

Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una oficina regional de la Onudi en Colombia.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GC.7/Res.11 de 4 de diciembre de 1997, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (Onudi) instó a los países donantes a que aportaran contribuciones generosas para la financiación de la representación sobre el terreno y exhortó a los países beneficiarios a que financiaran las oficinas regionales en medida proporcional a sus medios y recursos;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Colombia (en adelante denominado “el Gobierno”) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (en adelante denominada “la Onudi”), reconocen la importancia de establecer una Oficina Regional de la Onudi para fortalecer su cooperación en la región conformada por Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe, y enfatizando la importancia que el desarrollo industrial y la cooperación internacional representan para los países de la región;

CONSIDERANDO:

Que la Onudi ha decidido establecer una Oficina Regional en Colombia; La Onudi y el Gobierno de Colombia han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. La Oficina Regional de la Onudi estará encargada de prestar apoyo y asesoramiento técnico en las esferas prioritarias compartidas por los siguientes países y regiones: Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe. Abordará cuestiones de interés regional en la zona, analizará las cuestiones de desarrollo industrial con dimensiones regionales, y sugerirá la adopción de medidas apropiadas para prestar

asistencia técnica o asistencia para proyectos. Establecerá una interacción con las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo que operen en la región, iniciará diálogos y negociaciones con Estados Miembros en nombre de la Onudi, movilizará fondos a nivel regional y cumplirá funciones de vigilancia y coordinación.

2. La Oficina Regional de la Onudi cumplirá a la vez las funciones de Oficina de la Onudi en Colombia.

3. La Oficina Regional de la Onudi estará dirigida por un Director Regional y Representante extrasede de la Onudi (en adelante denominado "el Director"). En el cumplimiento de sus funciones, el Director, de conformidad con la política y los procedimientos de la representación sobre el terreno, y en coordinación con la sede:

i. Actuará como representante acreditado de la Onudi en el país así como representante de la Onudi ante organizaciones internacionales o regionales situadas en el mismo país;

ii. Promoverá los servicios de la Onudi en el país y/o la región. Sin perjuicio de las acciones que adelante a nivel regional, continuará promoviendo los servicios y programas de la Onudi en Colombia;

iii. Desarrollará un marco estratégico de cooperación y un programa de trabajo anual y establecerá asociaciones activas entre Colombia y la Onudi, relaciones provechosas y comunicaciones con el Gobierno anfitrión, con los países y regiones comprendidos en el presente Acuerdo, asociaciones comerciales, empresas, organizaciones no gubernamentales, todos los otros organismos de las Naciones Unidas y el Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas, y con representantes de otras organizaciones bilaterales y multilaterales;

iv. Dirigirá y coordinará el desarrollo general de programas y proyectos y movilizará recursos financieros en el país y a nivel regional;

v. Apoyará y monitoreará la gestión de todas las otras actividades de la Onudi en el país sede y en los países a nivel regional, y contribuirá a su implementación;

vi. Ejecutará proyectos y prestará asesoramiento en el marco de los criterios establecidos;

vii. Dirigirá los equipos multidisciplinarios ubicados en la Oficina Regional a fin de proporcionar apoyo técnico de alta calidad a otras oficinas extrasede de la Onudi y a los programas de la Onudi en la región;

viii. Dirigirá el desarrollo (y posiblemente la ejecución) de programas y actividades de la Onudi a nivel regional, en estrecha cooperación con otros representantes de la Onudi en la región y de la sede;

ix. Velará porque la Oficina Regional funcione como centro de la red de información Regional de la Onudi;

x. Promoverá la interacción positiva entre las instituciones subregionales o regionales relacionadas con la Onudi y situadas en la región, incluida la movilización de fondos de instituciones de financiación para el desarrollo;

xi. Suministrará información y asesoramiento a la sede de la Onudi sobre las modalidades cambiantes de la demanda a nivel regional;

xii. Administrará la Oficina y sus recursos y garantizará su sostenibilidad, incluyendo la movilización de las contribuciones financieras y en especie del país huésped.

Artículo II

1. La Onudi y el Gobierno financiarán conjuntamente el establecimiento y el funcionamiento de la Oficina Regional de la Onudi en Colombia.

2. El Gobierno de Colombia contribuirá a sufragar los gastos de la Oficina Regional. Para tal efecto, el Gobierno dispondrá de contribuciones anuales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Dicha partida será depositada en la cuenta que indique la Onudi para tal propósito.

Artículo III

1. El Gobierno aplicará a la Onudi, a sus fondos, bienes y haberes y a los funcionarios extranjeros en Colombia, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas.

2. Al Director Regional y Representante Extrasede de la Onudi y a otros funcionarios extranjeros de la Oficina, se les concederán las prerrogativas e Inmidades que el Gobierno reconoce a los miembros de las misiones diplomáticas de rango comparable.

Artículo IV

Toda controversia entre la Onudi y el Gobierno que se plantee a causa del presente Acuerdo o que esté relacionada con su interpretación o aplicación, y que no sea resuelta mediante negociación u otro medio acordado de solución, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días de la presentación de la petición de arbitraje una Parte todavía no ha nombrado árbitro, o si dentro de los quince días del nombramiento de los dos árbitros no se ha nombrado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral, y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de los motivos en que esté fundado y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

Artículo V

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en el momento en que la Onudi reciba del Gobierno la notificación de esa ratificación. El Acuerdo continuará en vigor hasta que deje de tener efecto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° infra.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes.

3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de surtir efecto a los 90 días de haberse recibido tal notificación.

4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante 5 años.

Transcurrido ese período el Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo de las Partes mediante un canje de notas.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Gobierno de Colombia, suscriben el presente Acuerdo en nombre de las Partes en dos ejemplares preparados en inglés y en español, en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 22 de mayo del año 2000.

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

Carlos Alfredo Magariños,
Director General de la Onudi.

Por el Gobierno de Colombia:

Guillermo Fernández De Soto,
Ministro de Relaciones Exteriores.»
República de Colombia

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2000

Aprobado, sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Guillermo Fernández De Soto.*

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2001 SENADO Y 253 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el municipio de Sabanalarga, Atlántico y se autorizan unas apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e intereses sociales y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El próximo 10 de octubre se celebrarán 26 años de la Fundación de Aspros, una admirable asociación por un puñado de profesionales del

Municipio de Sabanalarga, Atlántico, que se empeñaron en dar ejemplo de pujanza, organización y de verdadera visión futurista.

La juventud, pero sobre todo la preocupación por el futuro de los hijos de esta tierra, la energía de aquellos inquietos jóvenes dieron fundamento al nacimiento de esta organización. Y Claro, Aspros nace también, como respuesta al abandono y el atraso de los pueblos de la Costa Caribe, rezagado y olvidados por ese mismo centralismo que discrimina y atropella las posibilidades de progreso y desarrollo de la provincia.

En Sabanalarga, surge la idea de estructurar una organización liderada por los pocos profesionales de entonces, que se doliera de la educación, que promoviera el futuro y que abriera las sendas para que las nuevas generaciones encontraran un camino más despejado para su devenir. Precisamente, los estudiantes de bachillerato del centro educativo de Aspros, enorgullecen a esa institución con el record de ocupar el primer puesto en los exámenes del Icfes a lo largo de 16 años en la región.

Hace más de cinco lustros, nace Aspros, con la fuerza y la creatividad de la juventud de los profesionales de sabanalargueros y hoy es un orgullo nacional. Cuenta con un reconocido centro de educación, por el que han pasado cerca de doce mil muchachos muchos convertidos en profesionales distinguidos. A sus aulas llegó también la educación superior. A través de convenios, se desarrollan programas de: pregrado, posgrado y magíster.

Sus objetivos responden, ampliamente, a la estrategia que comenzó a aplicar el actual gobierno, que constituye el motor del desarrollo y el progreso de la Nación.

Pero Aspros, es mucho más: promueve el desarrollo intelectual a través de foros, encuentros y seminarios, tiene su consultorio jurídico el cual le sirve a la comunidad, prestándole asesoría jurídica en todos los casos. Impulsa el desarrollo social por medio de brigadas de salud en barrios marginales de la ciudad y poblaciones de la zona rural. Contribuye con la orientación de la comunidad hacia una sociedad justa, equilibrada y pacífica.

Su desvelada preocupación por el progreso de la comunidad es una permanente motivación para realizar talleres de capacitación y promoción de las juntas comunales, así como ONGs, y presta asesoría a los municipios para la ejecución de obras civiles.

En conclusión Aspros, es el faro que ilumina el presente y el futuro de Sabanalarga. Dejando, al tiempo, una estela de dignidad, decoro y de ejemplo en el pasado.

Esta asociación que engrandece a la Costa Caribe y Colombia, en general, sin escudarse en credos políticos o religiosos, merece el apoyo y el respaldo del Estado Colombiano. Sus Bodas de Plata, son una excelente oportunidad para retribuirle lo mucho que le ha servido a la sociedad.

Proposición

Por las razones y motivaciones expuestas, presentamos ponencia favorable para primer debate al Proyecto número 139 de 2001 Senado, 253 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el Municipio de Sabanalarga Atlántico y se autorizan unas apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e intereses sociales y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente,

Luis Alberto Monsalvo, Ponente Coordinador; Jaime Darío Espeleta, Ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE 2001 SENADO, 189 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)", firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Bogotá, D. C., agosto 27 de 2002

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Referencia: Ponencia Proyecto de ley 034 de 2001 Senado; 189 de 2001 Cámara.

Apreciado doctor:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso (artículo 150 Ley 05 de junio 17 de 1992), dentro de la oportunidad allí prevista, presento a su consideración y por su conducto a los miembros de la Comisión, el informe para el segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2001 Senado, 189 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "*Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)*", firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Como corolario del estudio efectuado, propongo, se de segundo debate a la precitada iniciativa, anexando para el efecto original y tres (3) copias de la ponencia respectiva, así como también en medio magnético.

Cordial saludo,

Julio E. Gallardo Archbold,
honorable Representante a la Cámara,
Ponente Coordinador.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 034 DE 2001 SENADO, 189 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)", firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Honorables Representantes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera el señor Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 034 de 2001 Senado; 189 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el "Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)", firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).*

Reseña histórica

El Gobierno Colombiano representado por el Ministro de Relaciones Exteriores, dando cumplimiento al preámbulo de la Carta Política de 1991 según el cual se impulsa la integración de las comunidades latinoamericanas, presentó al Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "*Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)*", firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), el cual se ajusta al estricto cumplimiento de los tratados internacionales que ha permitido a nuestro Estado Colombiano adquirir derechos y contraer obligaciones, empeñando su honor y su buena fe, base esta que se erige en este principio rector de nuestra política exterior.

De ahí que no se trata de aplicar el principio de *Pacta Sunt Servanda* sino de expresar el profundo y sincero respeto que nos merece el ordenamiento jurídico externo, que debe regir las relaciones entre los distintos sujetos del Derecho Internacional, como lo expresa los tratadistas José Joaquín Caicedo Perdomo y Jorge Darío Garzón Díaz, en su libro "*Derecho Internacional Público*", Tomo I, Primera Edición 1991.

Trámite del proyecto

Este proyecto se recibió en la Secretaría General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del honorable Senado, el 27 de julio de 2001, para reparto, dando cumplimiento así a lo preceptuado por los artículos 150-16, 189-2 y 224 de la Constitución Política, según los cuales compete al Congreso aprobar o improbar los tratados Internacionales que suscriba el señor Presidente de la República, quien está facultado constitucionalmente para dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial.

Objetivos del proyecto

Este proyecto cristaliza la necesidad de afianzar la posición de Colombia en el Continente Latinoamericano y constituye un instrumento marco para regular las relaciones de Cooperación dentro de la Conferencia Iberoamericana, ya que contribuye a reforzar el diálogo político existente y la solidaridad Latinoamericana, entrelazando programas de cooperación que favorecen la participación de los ciudadanos en la construcción de espacios tanto en el ámbito económico, social y cultural, cohesionando los lazos de unión entre las naciones iberoamericanas.

Este convenio sin lugar a dudas coloca a nuestro país en el sitio que le corresponde respecto a las relaciones internacionales entre los países iberoamericanos, es decir, en una posición privilegiada y dinámica en sus relaciones internacionales. Por qué no afirmar también, audaz como lo exigen el proceso de globalización e interdependencia de los Estados de hoy, permitiéndonos avanzar en nuestro propio desarrollo.

Fundamento constitucional

Artículo 150. “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ella ejerce las siguientes funciones:

Numeral 16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

Artículo 189. “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

Numeral 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

Artículo 224. “Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado”.

Proposición

Por las anteriores razones nos permitimos proponer a la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate al proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el “*Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)*”, firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

De los honorables Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold,

Representante a la Cámara por el departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Ponente Coordinador segundo debate.

Jaime Ernesto Canal Albán, Germán Velásquez Suárez, Ricardo Arias Mora, Jairo de J. Martínez Fernández, Ponentes Segundo debate.

C O N T E N I D O

Gaceta número 389 - Jueves 19 de septiembre de 2002
CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 28 de 2002 Cámara, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 601 de 2000.	1
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 033 de 2002 Cámara, por la cual se reforma parcialmente la Ley 5ª de 1992, orgánica del reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.	2
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 267 de 2002 Cámara, 01 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 300 años de la fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de cultura e interés social.	5
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 271 de 2002 Cámara, 132 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueban “Las Enmiendas al Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Intelsat”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, y la “Enmienda al Acuerdo Corporativo”, hecho en Washington el 20 de agosto de 1971, aprobadas por la XXV Asamblea de Partes, realizada del 13 al 17 de noviembre de 2000 y la XXXI Reunión de Signatarios el 9 y 10 de noviembre de 2000, celebradas en Washington, D. C., Estados Unidos de América.	6
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 290 de 2002 Cámara, 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).	7
Ponencia para primer debate al proyecto de ley 292 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia, suscrito el 22 de mayo del año 2000.	12
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 139 de 2001 Senado y 253 de 2002 Cámara, por la cual la Nación se vincula en la conmemoración de los 25 años de la Fundación de Aspros, en el municipio de Sabanalarga, Atlántico y se autorizan unas apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e intereses sociales y se dictan otras disposiciones.	14
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 034 de 2001 Senado, 189 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)”, firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).	15
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 034 de 2001 Senado, 189 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo al Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)”, firmado en la ciudad de La Habana (Cuba), el quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).	15